



# Boletín Informativo

Pachuca de Soto Hgo., a 04 de Julio de 2009

## Primer Sesión Extraordinaria del mes de Julio

## IEE da cumplimiento a mandato del TEPJF

Durante la primera sesión extraordinaria del mes, el pleno del Consejo General del IEE aprobó el presente acuerdo que a la letra dice:

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, relativo al cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de los autos del expediente ST-JRC-0014-2009.

### RESULTANDO

**I.- Acuerdo del Consejo General que resolvió las denuncias administrativas números D.A.AYUNTA/01/09 Y D.A.AYUNTA/03/09.** Con fecha cuatro de junio de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, resolvió los expedientes formados con motivo de la interposición de los escritos de queja presentados por el profesor JUSTINO HERNÁN MERCADO PÉREZ, en su calidad de representante propietario de la coalición "Primero Hidalgo"; y, el C. ANTONIO CARABANTES LOZADA en su calidad de representante propietario del Partido Acción Nacional; en donde denunciaron hechos cometidos por el Partido de la Revolución Democrática y el ciudadano JOSÉ MARÍA LOZANO MORENO, al considerar que realizaron actos anticipados de precampaña y de campaña electoral a través de propaganda difundida en la Radio y Televisión de Hidalgo durante el proceso electoral extraordinario de ayuntamientos que se sigue en el Estado de Hidalgo, en el municipio de Zimapán.

**II.- Presentación y trámite del recurso de apelación.** Inconforme con la resolución citada en el antecedente que precede, el Partido Acción Nacional a través de su representante ANTONIO CARABANTES LOZADA, presentó con fecha diez de junio de dos mil nueve, recurso de apelación, mismo que se remitió al día siguiente al tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo para su sustanciación y posterior resolución.

**III.- Resolución al recurso de apelación planteado.** Con fecha veintidós de junio de dos mil nueve, el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, sentenció los autos del expediente número RAP-PAN-05/2009, en donde resuelve "se declaran inatendibles los motivos de inconformidad planteados por el Partido actor de Acción Nacional, a través de su representante propietario Antonio Carabantes Lozada, así como la nulidad absoluta del acuerdo de fecha cuatro de junio de dos mil nueve, mediante el cual resolvió los Procedimientos Administrativos Sancionadores acumulados D.A.AYUNTA/01/09 Y D.A.AYUNTA/03/09".





# Boletín Informativo

Pachuca de Soto Hgo., a 04 de Julio de 2009

**IV.- Interposición del Juicio de Revisión Constitucional Electoral y resolución del mismo.** Con fecha veintiséis de junio de dos mil nueve, el C. RAYMUNDO BAUTISTA PICHARDO, representante suplente ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, interpuso Juicio de Revisión Constitucional Electoral a fin de impugnar la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo de fecha veintidós de junio de dos mil nueve, dentro del expediente **RAP-PAN-05/2009**; y, en sesión de fecha tres de julio del presente año, la Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consideró que:

“Los agravios expuestos por el incoante analizados en su conjunto, son sustancialmente fundados y suficientes para acoger su pretensión”.

“La resolución que por esta vía se combate, incurre en una violación a los principios de legalidad y de seguridad jurídica, toda vez que ésta fue emitida sin observar las disposiciones legales y reglamentarias electorales federales a que se ha hecho alusión; aunado a que, al declararse nulo el acto emanado de la autoridad electoral local, se deja en estado de indefensión al partido político actor, no obstante que se le hayan dejado a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía que estime idónea”.

Por lo que, dicha autoridad jurisdiccional federal, resolvió en definitiva:

“PRIMERO.- Se modifica la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de Hidalgo, en el recurso de apelación identificado con el número de expediente RAP-PAN-005/09, única y exclusivamente por lo que hace a la declaración de nulidad del acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo en las quejas D.A.AYUNTA/01/09 y D.A.AYUNTA/03/ 09, por lo que dicho acuerdo deberá quedar incólume, a excepción de lo acordado en el punto SEGUNDO, por las razones expuestas en el último considerando de la presente sentencia.

**SEGUNDO.** Se ordena al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, para que en un plazo de VEINTICUATRO HORAS contado a partir de la notificación de la presente ejecutoria, modifique el segundo punto del citado acuerdo, en los términos expuestos en la parte final de este fallo; y presente formal denuncia ante el órgano competente del Instituto Federal Electoral, a fin de que se instaure el procedimiento especial sancionador, en contra de quienes resulten responsables de las irregularidades cometidas con la indebida transmisión de promocionales del Partido de la Revolución Democrática, fuera de los plazos legalmente establecidos para tal efecto, durante el proceso electoral extraordinario que se lleva a cabo en Zimapán, Estado de Hidalgo; debiendo informar inmediatamente a esta Sala Regional, sobre el cumplimiento a lo ordenado en la presente sentencia.”





# Boletín Informativo

Pachuca de Soto Hgo., a 04 de Julio de 2009

## CONSIDERANDO

**ÚNICO. Cumplimiento a la sentencia de Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.** En términos de lo ordenado en la sentencia dictada dentro de los autos del expediente número **ST-JRC-14/2009, y con fundamento en los artículos** 86 fracciones XXVII, de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo; 368 párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y, 62, 63, 64 y 65 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, es de ponerse a consideración el siguiente

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se modifica el acuerdo de fecha cuatro de junio de dos mil nueve, únicamente en su resolutivo SEGUNDO, quedando incólume el resto del mismo, para quedar en los términos siguientes:

SEGUNDO.- Se ordena la presentación de la formal denuncia por los hechos denunciados ante la instancia competente del Instituto Federal Electoral a fin de que dicha autoridad conozca de las irregularidades atribuidas al Partido de la Revolución Democrática y su candidato a Presidente Municipal en el municipio de Zimapán o a quienes resulten responsables, relacionadas con la indebida transmisión de spots en los que promociona al citado Partido Político fuera de los plazos legalmente establecidos en la Ley Electoral del estado de Hidalgo y demás disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO.- Hecho que sea lo anterior, notifíquese del cumplimiento a la Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

TERCERO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo resolvieron y firmaron los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral LIC. DANIEL ROLANDO JIMÉNEZ ROJO, LIC. MARÍA DE JESÚS HERNÁNDEZ TORRES, LIC. GUILLERMO MEJÍA ÁNGELES, LIC. ENRIQUE ERNESTO VIEYRA ALAMILLA, LIC. JOSÉ ALEJANDRO DE JESÚS FOSADO MARTÍNEZ que actúan con Secretario General PROFR. FRANCISCO VICENTE ORTEGA SÁNCHEZ que da fe.

